



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD**  
**DEMANDANTE: NORBEY DE JESÚS VARGAS RICARDO**  
**DEMANDADO: EL ARTÍCULO 13 (PARCIAL) DEL ACUERDO 040 DE 1987, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**  
**RADICADO: 2013-00326**  
**ASUNTO: ADMITE DEMANDA**

Cumplidos los requisitos, se decide sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, consagrado en el artículo 137 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, interpone el señor **NORBEY DE JESÚS VARGAS RICARDO**, actuando en nombre propio, contra el **ARTÍCULO 13 (PARCIAL) DEL ACUERDO 040 DE 1987, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**. En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad, instaura el señor **NORBEY DE JESÚS VARGAS RICARDO**, actuando en nombre propio, contra el **ARTÍCULO 13 (PARCIAL) DEL ACUERDO 040 DE 1987, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**.

**2. Notifíquese personalmente** el contenido de la presente providencia, al **CONCEJO MUNICIPAL DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, a través de su Presidente, en su condición de órgano de representación y de comunicación de dicha Corporación, igualmente, **notifíquese personalmente** el contenido de la presente providencia, al **MUNICIPIO DE DONMATÍAS (ANTIOQUIA)**, por conducto del señor Alcalde Municipal, en calidad de representante legal de esta localidad, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los

demás sujetos referidos<sup>1</sup>. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho, **por lo que se requiere a la parte actora para que allegue copia de la demanda y sus anexos con esta finalidad.**

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

**3. Notifíquese por estados a los demandantes el presente auto admisorio,** de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**4. Adviértase a las notificadas,** que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

**5.** Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

**6.** Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

**7.** Se requiere al apoderado para que manifieste su voluntad de recibir notificaciones en el correo electrónico personal por él aportado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA.

**8.** Se reconoce personería al demandante, doctor NORBEY DE JESÚS VARGAS RINCÓN, por ser abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 163.328 del C. S. de la J.

## **NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**  
**Juez.**

COO.

---

<sup>1</sup> Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.